



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N° 053-2024-MTC/24**

**Lima, 16 de abril del 2024**

**VISTOS:** Las Cartas DMR-CE-842-24, DMR-CE-853-24, DMR-CE-877-24 y DMR-CE-917-24 de fechas 13, 14, 18 y 20 de marzo de 2024, respectivamente; el Formulario 001/03, recibido el 04 de abril de 2024, de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., el Memorando N° 2493-2024-MTC/24.09; el Informe N° 0761-2024-MTC/24.09.04 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 213-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante PRONATEL), en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, y es responsable de su dirección y administración general; mientras que la Dirección de Ingeniería es la unidad funcional de línea responsable de la ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones relacionadas a los proyectos de telecomunicaciones, así como de las operación, mantenimiento y otras actividades dentro de la fase de funcionamiento del servicio de telecomunicaciones;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC, regula el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia de PRONATEL y aprueba el Formulario N.º 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en el Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N.º 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Administrativo Positivo;

Que, a su vez, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N.º 009-2008-MTC (en adelante la Directiva), señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEC, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N.º 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2021-MTC, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante las cartas y el formulario de vistos, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., presentó información correspondiente a las características técnicas de desempeño de la Red de Transporte durante el Período de Operación del Proyecto



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

“Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima y solicitó que se declare como información confidencial;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 0761-2024-MTC/24.09.04, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información antes descrita a terceros, constituiría parte de su secreto comercial, pudiendo generar perjuicios a la empresa; y, se encuentra dentro del marco y alcance de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC; por lo que concluye que se debe declarar confidencial la siguiente información:

- Numeral 4. Manuales de operación de las diferentes soluciones del archivo “EXCEL: Segunda entrega”, remitido a través de las Cartas DMR-CE-842-24 (Expediente N° 136090-2024), DMR-CE-853-24 (Expediente N° 140349-2024), DMR-CE-877-24 (Expediente N° 144223-2024), DMR-CE-917-24 (Expediente N° 149583-2024).
- Numeral 7. Cartera actualizada del archivo “EXCEL: Segunda entrega”, remitido a través de las Cartas DMR-CE-842-24 (Expediente N° 136090-2024), DMR-CE-853-24 (Expediente N° 140349-2024), DMR-CE-877-24 (Expediente N° 144223-2024), DMR-CE-917-24 (Expediente N° 149583-2024).

Que, asimismo la Dirección de Ingeniería y Operaciones señala en su informe, que la revelación de la información detallada en el numeral 3.10 del informe emitido, no genera perjuicio a la empresa por no contener información sensible (datos personales, contraseñas o dirección); por lo que concluye que en dicho extremo la solicitud de confidencialidad debe ser declarada improcedente;

Que, por mediante el Informe N° 213-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2022-MTC; y la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada con Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC; y el TUO de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C respecto de aquella información que también calificó como confidencial la Dirección de Ingeniería y Operaciones; asimismo comparte la posición expresada en el Informe N.° 0761-2024-MTC/24.09.04 de dicha Dirección respecto a la improcedencia de la confidencialidad solicitada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C respecto a la información detallada en el numeral 3.10 del referido informe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N.º 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N.º 28900, el Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N.º 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N.º 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar como confidencial, la información presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante Formulario 001/03, referida a las características técnicas de desempeño de la Red de Transporte durante el Período de Operación del Proyecto Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima, conforme al siguiente detalle:

- Numeral 4. Manuales de operación de las diferentes soluciones del archivo “EXCEL: Segunda entrega”, remitido a través de las Cartas DMR-CE-842-24 (Expediente N° 136090-2024), DMR-CE-853-24 (Expediente N° 140349- 2024), DMR-CE-877-24 (Expediente N° 144223-2024), DMR-CE-917-24 (Expediente N° 149583-2024).
- Numeral 7. Cartera actualizada del archivo “EXCEL: Segunda entrega”, remitido a través de las Cartas DMR-CE-842-24 (Expediente N° 136090-2024), DMR-CE-853-24 (Expediente N° 140349- 2024), DMR-CE-877-24 (Expediente N° 144223-2024), DMR-CE-917-24 (Expediente N° 149583-2024).

**Artículo 2.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante Cartas DMR-CE-842-24, DMR-CE-853-24, DMR-CE-877-24 y DMR-CE-917-24, según el detalle del numeral 3.10 del Informe N° 0761-2024-MTC/24.09.04.

**Artículo 3.-** Disponer que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, guarden reserva de esta y cumplan con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

**Regístrese y comuníquese**

**SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA**  
DIRECTOR EJECUTIVO (dt)  
PRONATEL